PROCESO CONTRACTUAL No. ML-MIC-055 DE 2025
CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
(Decreto 1082 de 2015)

OBJETO: REALIZAR SUMINISTRO DE EQUIPOS, ELEMENTOS Y SERVICIOS PARA GARANTIZAR LAS JORNADAS DE ELECCIONES DE CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUDES Y CONSULTA INTERPARTIDISTA A DESARROLLAR EN EL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE - BOYACÁ

1) DOCUMENTO DE ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y FACTIBILIDAD

1. Certificado de inclusión en el Banco de Proyectos.
2. Fecha de elaboración del insumo: septiembre de 2025
3. Dependencia: Secretaría de Planeación.
4. Tipo de Contrato: Contrato de compraventa

2) DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El Municipio de Labranzagrande - Boyacá, en desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.1, del Decreto 1085 de 2015, procede a efectuar los estudios previos para la contratación para REALIZAR SUMINISTRO DE EQUIPOS, ELEMENTOS Y SERVICIOS PARA GARANTIZAR LAS JORNADAS DE ELECCIONES DE CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUDES Y CONSULTA INTERPARTIDISTA A DESARROLLAR EN EL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE - BOYACÁ.

3) CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD:

Se procede a realizar el presente estudio previo en acatamiento a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, que desarrolla lo previsto en los numerales 7º y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como justificación de la necesidad de realizar la siguiente contratación: REALIZAR SUMINISTRO DE EQUIPOS, ELEMENTOS Y SERVICIOS PARA GARANTIZAR LAS JORNADAS DE ELECCIONES DE CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUDES Y CONSULTA INTERPARTIDISTA A DESARROLLAR EN EL MUNICIPIO DE LABRANZAGRANDE - BOYACÁ.

La Constitución política de Colombia entendida como norma suprema fundamental de la que se desprende toda normatividad jurídica aplicable en todo el territorio nacional ha establecido como fin esencial del Estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios de derechos y deberes”.

Descripción del componente del programa de Gobierno donde se ubica el programa o sector a satisfacer con este contrato
PROGRAMA: Gobierno Territorial SUBPROGRAMA: Gastos de Funcionamiento
CÓDIGO BPIN: FUNCIONAMIENTO
Descripción de la necesidad a satisfacer
Los Consejos de Juventud son espacios creados para que los jóvenes entre 14 y 28 años participen activamente en decisiones públicas. Te explicamos su origen, funciones, cómo se eligen y por qué son clave para fortalecer la democracia Los Consejos de Juventud son espacios de participación ciudadana creados para que los jóvenes entre los 14 y 28 años puedan incidir en las decisiones que afectan sus vidas y sus comunidades. Su propósito es fortalecer el liderazgo juvenil, promover el diálogo entre los jóvenes y el Estado, y garantizar la inclusión de sus voces en la formulación de políticas públicas Los Consejos de Juventud fueron establecidos en 1997, pero su reglamentación se concretó mucho después. El marco legal actual está dado por la Ley Estatutaria 1622 de 2013, conocida como el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, y su actualización en la Ley 1885 de 2018. Sin embargo, fue apenas hasta 2021 cuando se realizaron por primera vez elecciones oficiales a nivel nacional para elegir a los consejeros y consejeras de juventud, marcando un hito histórico para la participación política de los jóvenes en Colombia ¿Cuáles son sus funciones principales? Entre las principales funciones de los consejeros de juventud se destacan las siguientes: • Interlocución y concertación: Actúan como un puente entre la juventud, la administración pública y las entidades privadas para discutir y acordar temas que les conciernen. • Formulación de políticas: Proponen y colaboran en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a la juventud, buscando su inclusión en los planes de desarrollo. • Participación en agendas juveniles: Contribuyen activamente en la creación y desarrollo de agendas de juventud a nivel local, municipal, distrital, departamental y nacional. • Veeduría y control social: Supervisan y fiscalizan la implementación de los planes de desarrollo y las políticas públicas de juventud, así como la ejecución de los programas y proyectos destinados a los jóvenes.

- Fomento de la organización juvenil: Impulsan la creación de procesos, prácticas organizativas y movimientos juveniles en sus respectivas jurisdicciones.
- Promoción y difusión: Dinamizan la promoción, formación integral y participación de la juventud, además de difundir y velar por el respeto de los derechos y deberes de los jóvenes.
- Representación: Eligen representantes para participar en diversas instancias donde se abordan los asuntos relacionados con la juventud.

¿Cómo es su conformación y elección?

Los Consejos Municipales y Locales de Juventud están integrados por jóvenes elegidos por voto popular cada cuatro años, así como representantes de procesos y prácticas organizativas juveniles. También existen Consejos Departamentales y un Consejo Nacional de Juventud, con representantes escalonados desde lo local.

- Listas de jóvenes independientes.
- Procesos y prácticas organizativas de jóvenes formalmente constituidos.
- Juventudes de partidos políticos.

Además, en municipios y localidades con comunidades étnicas (indígenas, afrocolombianos, etc.) o población joven víctima, se elige un representante adicional por cada una de estas comunidades o poblaciones.

¿Cómo es el proceso electoral?

La Registraduría Nacional del Estado Civil se encarga de la organización y dirección de las elecciones, incluyendo funciones como:

- Fijar el calendario electoral.
- Definir los sitios de inscripción y votación.
- Conformar y actualizar el censo electoral de jóvenes (entre 14 y 28 años).
- Inscribir las listas de candidaturas (que deben respetar la cuota de género) y designar jurados de votación.

El proceso de escrutinio se realiza en diferentes instancias (auxiliar, municipal, distrital y general) para consolidar los resultados y declarar la elección de los Consejos de Juventud. Es importante destacar que existen inhabilidades para ser elegido Consejero de Juventud, como ser miembro de corporaciones públicas de elección popular o estar vinculado a la administración pública en los tres meses previos a la elección.

¿Por qué son importantes?

En un país con más de 12 millones de jóvenes, estos espacios ofrecen una oportunidad real de participación democrática. Los Consejos permiten que las nuevas generaciones expresen sus preocupaciones, propongan soluciones y vigilen la gestión pública.

Aunque todavía enfrentan desafíos como la baja participación electoral y la falta de recursos, son una herramienta valiosa para fortalecer la democracia desde la base.

En Colombia el próximo 19 de octubre, Colombia vivirá una nueva jornada electoral en la que los jóvenes serán protagonistas.
Ese día, quienes tengan entre 14 y 28 años podrán participar en la elección de los Consejos Locales y Municipales de Juventud, instancias creadas para que la población juvenil tenga voz en las decisiones que afectan su presente y su futuro.
Aunque no cuentan con funciones legislativas como los concejales, los consejeros sí tienen un rol clave: representar a sus comunidades, proponer iniciativas y ejercer control social sobre las políticas públicas de juventud.

Que, en virtud del artículo 314 de la Constitución Política ios alcaldes son los jefes de la administración local y representantes legales de la respectiva entidad territorial, además de ser quienes ejercen como autoridad política y de policía atendiendo lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 136 de 1994. Que, el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política establece que son funciones del alcalde municipal "Dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...". Que, la Ley Estatutaria 1622 de 2013 (Estatuto de Ciudadanía Juvenil), modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, establece el marco normativo para garantizar a las y los jóvenes el ejercicio pleno de su ciudadanía juvenil.

Que, según el numeral 1 del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, las y los jóvenes en Colombia son todas aquellas personas que se encuentran entre el rango etario de los 14 a los 28 años. Que, el artículo 31 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 dispuso que las entidades territoriales coritarán con una estructura organizativa encargada de coordinar y articular las acciones de política que garanticen el goce efectivo de los derechos de la juventud y que además esté articulada al Sistema Nacional de Juventud. Que, el artículo 43 de la precitada norma, modificado por el artículo 5 de la Ley Estatutaria 1885 de 2018, señala que la Registraduría Nacional del Estado Civil tiene a cargo la organización y dirección de las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud. Que, la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante Resolución No. 2365 del 27 de febrero de 2025, fijó el calendario electoral y estableció el 19 de octubre de 2025 como fecha en la que se llevarán a cabo las elecciones a los Consejos Municipales y Locales de Juventud. Que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1885 de 20181, en cada uno de los municipios y localidades del territorio nacional se debe constituir un comité organizador de la elección de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, el cual estará conformado por el alcalde municipal o local, o, su delegado encargado de las temáticas de juventud; el registrador del Estado Civil o su delegado; el personero municipal! o su delegado; el

Defensor del Pueblo o su delegado, y un delegado de la Policía Nacional.

Que, en atención al numeral 12 del artículo 19 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 es deber de las administraciones territoriales "Garantizar de manera conjunta con la entidad territorial del orden departamental la elección, creación y fortalecimiento de los consejos municipales o distritales de juventud y del Consejo Departamental de Juventud", teniendo en cuenta que las y los jóvenes que conformarán los Consejos Municipales y Locales de Juventud ejercerán veeduría y control socia! de la Gestión Pública Territorial. Que, de acuerdo con lo mencionado en la Circular 001 del 17 de septiembre de 2024 expedida por el Ministerio del Interior, se instó a que las entidades territoriales, dentro del principio de colaboración armónica, ¡crearan un rubro especia! y efectuaran las respectivas apropiaciones en el presupuesto municipal para atender los procesos electorales de 2025. entre ellos, las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud. Que, la Procuraduría General de la Nación, a través de la Resolución No. 084 del 24 de abril de 2025, creó la Procuraduría delegada con Funciones Mixtas 15: para Asuntos Electorales y Participación Democrática, con el fin de garantizar la guarda

y promoción del derecho a la participación democrática, velando por cumplimiento de las leyes relacionadas con la participación ciudadana. el Que, a su vez, mediante Resolución No. 085 de 2025, la Procuraduría. General de la Nación creó el Equipo de Trabajo Juvenil Electoral (EJE) al interior del Grupo de Trabajo Unidad de Vigilancia Electoral (UVEL) de la Procuraduría delegada con Funciones Mixtas 15: para Asuntos Electorales y Participación Democrática, con la finalidad de apoyar la adecuada vigilancia preventiva y control de gestión, con ocasión de los procesos electorales, mecanismos de participación democrática y la elección de otras autoridades y servidores públicos. Que, la Procuraduría General de la Nación, mediante Resolución No. 086 de 2025, reconformó y reglamentó el Sistema Nacional de Vigilancia Electoral, integrado por la Comisión Nacional de Control Electoral, las Comisiones Territoriales de Control Electoral y la Defensoría del Pueblo como invitada permanente. De igual manera, asignó funciones a la Comisión Nacional de Control Electoral, entre ellas, la de "vigilar el cumplimiento de las normas aplicables a los procesos electorales y de participación democrática"

CONSULTAS INTERPARTIDISTAS
¿Qué son las consultas interpartidistas?
Son un mecanismo que le permitirá a los partidos y coaliciones elegir el candidato a la presidencia, a través de los votos de la ciudadanía. Este año se conocen tres coaliciones que cuentan con varias opciones, de las cuales será elegida una persona, que hará parte de la primera vuelta presidencial, que también se juega este año.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado, facilitar la

participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. Que el inciso 2 del artículo 266 de la Constitución Política establece como función del registrador nacional del estado civil, entre otras, la de dirigir y organizar el proceso electoral. Que el artículo 107 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 01 de 2009 dispone: "(...) Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos. Para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos propios o por coalición, podrán celebrar consultas populares o internas o interpartidistas que coincidan o no con las elecciones Corporaciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la ley. a En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias. Quien participe en las consultas de un partido o movimiento político o en consultas interpartidistas, no podrá inscribirse por otro en el mismo proceso electoral. El resultado de las consultas será obligatorio. (...)". Que el numeral 11 del artículo 5 del Decreto Ley 1010 de 2000, atribuye a la Registraduría Nacional del Estado Civil, la función de dirigir y organizar el proceso electoral y demás mecanismos de participación ciudadana y elaborar los respectivos calendarios electorales. Que el artículo 6 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011 prevé: "(...) En las consultas populares se aplicarán las normas que rigen para las elecciones ordinarias y en las internas las disposiciones estatutarias propias de los partidos y movimientos que las convoquen. La organización electoral colaborará para la realización de las consultas de los partidos y movimientos políticos, la cual incluirá el suministro de tarjetas electorales o instrumentos de votación electrónica, la instalación de puestos de votación y la realización del escrutinio (...)"

Que el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución núm. 1586 de 2013, modificada parcialmente por las Resoluciones núm. 2167 de 2013, 2948 de 2013 y 0509 de 2015, reglamentó el procedimiento de convocatoria y realización de las consultas que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, y/o grupos significativos de ciudadanos pueden utilizar con la finalidad de adoptar decisiones internas o escoger sus candidatos, propios o de coalición, a cargos o corporaciones de elección popular. Que, mediante el artículo cuarto de la Resolución núm. 3077 de 2018 se revocó el artículo segundo de la Resolución núm. 0509 de 2015. Que mediante la Resolución núm. 00701 de 19 de febrero de 2025, el Consejo Nacional Electoral fijó la fecha del 26 de octubre de 2025 para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de sus decisiones o la escogencia de sus candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos que opten por este mecanismo. Que de acuerdo con lo anterior se hace necesario establecer el calendario para la realización de las consultas populares, internas o interpartidistas para la toma de decisiones o escogencia de candidatos de los partidos, movimientos políticos con

personería jurídica y/o grupos significativos de ciudadanos. Que el registrador municipal, del estado civil ha solicitado a la alcaldía se brinde el respectivo apoyo técnico y logístico y financieros para que los diferentes procesos electorales, a desarrollar durante la vigencia 2025, se llevan a feliz término en lo que compete al territorio municipal. Que así las cosas, se precisa adelante este proceso contractual, para la adquisición de bienes y servicios que se describe más adelante, en el cuadro de cantidades a contratar.
Sector de incidencia
Administración
Población beneficiaria
Total del municipio

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADA CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS. UNSPSC.
De conformidad con el 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, se requiere identificar y precisar el objeto a contratar, teniendo en cuenta la codificación UNSPSC. (The United Nations Standard Products and Services Code® - UNSPSC - Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas), que es una metodología uniforme de codificación utilizada para clasificar productos y servicios fundamentada en un arreglo jerárquico y en una estructura lógica.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD ECONÓMICA UNSPSC
14111514	Blocs o cuadernos de papel
44101501	Fotocopiadoras
26111600	Generadores de potencia
44103100	Suministros para impresora, fax y fotocopiadora
50202300	Bebidas no alcohólicas
90101700	Servicios de cafetería

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El contratista que resulte favorecido deberá entregar los siguientes productos:

ITEM	DESCRIPCION	CANT.
1	INFORMATICA	
1,1	Suministro de video beam, video proyector portátil. Conforme a ficha técnica	1

1,2	Suministro de escáner. Conforme a ficha técnica	1
2	TRANSPORTE	
2,1	Alquiler contrato de vehículo por un día, para el traslado y recolección de documentos electorales en área urbana	1
2,2	Traslado de material electoral desde la cabecera municipal hasta el lugar de escrutinio departamental. Labranzagrande - Tunja	1
2,3	Suministro de combustible gasolina, para generador eléctrico que presta servicio a registraduría del estado civil.	1
3	CAPACITACION	
3,1	Organizar Seminario - talleres a entes de control.	1
3,2	Organizar Seminario - talleres a jurados de votación.	1
4	PAPELERIA Y ELEMENTOS DE OFICINA	
4,1	Suministro de elementos de oficina. Resma de papel tamaño carta	10
4,2	Suministro de elementos de oficina tinta color kits (amarillo, azul, rojo y negro) Canon 10 para impresora G7010	2
5	ADECUACION SITIOS PROCESAMIENTOS DE DATOS	
5,1	Suministro de planta eléctrica. Conforme a ficha técnica,	1
6	OTROS GASTOS	
6,1	Suministro de Refrigerios jurados (empanada y jugo natural o procesado)	15
6,2	Suministro de Almuerzos jurados (Almuerzo ejecutivo empacado)	15
6,3	Suministro de Refrigerio comisión escrutadora y claveros (empanada y jugo natural o procesado)	7
6,4	Suministro de Refrigerio jurados consulta interpartidista 26/10/2025 (empanada y jugo natural o procesado)	20
6,5	Suministro de Almuerzo jurados consulta interpartidista 26/10/2025(Almuerzo ejecutivo empacado)	20

FICHA TECNICA VIDEO BEAM EPIQVISION FHO2 CON ANDROID TV

Mpn	V11HA85020
Color	Blanco
Dimensiones	320 x 82 x 211 mm
Peso	2.59 kg
Fuente de alimentación	CA 100-240 V
Brillo (Blanco)	3.000 lúmenes
Brillo (Color)	3.000 lúmenes
Relación de aspecto nativa	16:9
Resolución del proyector	Full HD (1.920 x 1.080)

Modelo del producto	V11HA85020
Consumo eléctrico	284 W
Altavoces	Altavoces - integrado
Conectividad	*Conectividad HDMI*

FICHA TECNICA DE ESCÁNER (MULTIFUNCIONAL EPSON ECOTANK L6490 WIFI HG) BANDEJA TAMAÑO OFICIO



Fax, ADF, impresión automática a doble cara. Alta calidad de impresión. Cabezal de inyección de tinta sin calor.

Multifuncional Formato A4 diseño compacto para impresiones rápidas y a bajo costo con menos intervenciones y tiempo de inactividad. Capacidad de hasta 250 hojas, dos bandejas frontales con botellas de reemplazo de tinta que permiten imprimir hasta 7.500 páginas ISO (negro) y hasta 6.000 páginas ISO (color). Ciclo de trabajo mensual de hasta 1.500 páginas al mes y un ciclo de trabajo máximo de hasta 20.000 páginas al mes.
Características Técnicas
Tipo de Insumo
Botellas
Referencia del Insumo que requiere
T524120-AL botella de tinta negra,
T524220-AL (cian)
T524320-AL (magenta)
T524420-AL (amarilla)
Tipo de Impresión
Inyección De Tinta
Colores de Impresión
Impresión Color
Resolución de Impresión Blanco y Negro
4800 x 1200 dpi
Resolución de Impresión Color
4800 x 1200 dpi
Velocidad Impresión Blanco/Negro
17 Pag X Min
Velocidad Impresión Color
9.5 Pag X Min
Sistema de Alimentación de Papel
Alimentación por hojas
Automática
Manual
Tamaño de Papel
A4
Carta
Oficio
Tipos de Papel
Común
Fotográfico

Papel Con Acabado Brillante Y Semibrillante
Papel Con Acabado Mate
Capacidad Bandeja Entrada de Papel
250 Hojas
Capacidad Bandeja Salida de Papel
100 Hojas
Tipo de Escáner
Cama Plana
Tamaño del Escáner
Carta
Velocidad Copiado Blanco y Negro
12 Pag X Min
Velocidad Copiado Color
6 Pag X Min
Características Físicas
Tonalidad de Color
Blanco | Negro
Tipo de Producto
Multifuncional
Dimensiones
Ancho o Frente
37.5 Centímetros
Alto
34.6 Centímetros
Fondo
34.7 Centímetros

5,1	Suministro de planta eléctrica (EM-Fg 6000 forte 6000 watts máximo)

FICHA TECNICA



FICHA TECNICA PLANTA

1. Tipo: Planta eléctrica a gasolina
2. Referencia del Producto en el Certificado/Empaque: FG6000
3. Potencia Stan-by: 5500 W
4. Límite superior MSNM: 2800
5. Potencia máxima: 6000 W

Especificaciones
Tipo
Planta eléctrica a gasolina
Referencia del Producto en el Certificado/Empaque
FG6000
Potencia Stan-by
5500 W
Límite superior MSNM
2800
Potencia máxima
6000 W
Porcentaje de derrateo por altitud (% por cada msnm)
18.67%
Factor de potencia
0.85
Amperaje

46 A
Potencia nominal
5.5 W

4) JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DE LA FORMA DE CONTRATACIÓN.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, es viable y conveniente acudir a la modalidad prevista en el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia el Decreto 1082 de 2015 – Artículo 2.2.1.2.1.5.1).

5) LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.

Para prestar los servicios solicitados se requiere que el contratista cumpla con lo siguiente:
1. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos de la propuesta y el contrato que se suscriba.
2. Garantizar la calidad de los productos y actividades ofertados.
3. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Alcaldía Municipal.
4. Obrar con lealtad y buena fe.
5. Las demás que por Ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno incorporadas al mismo.

8) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:
1. Pagar oportunamente al contratista en la forma establecida en la Cláusula forma de pago.
2. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos de la convocatoria.
3. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

9) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo para la ejecución del contrato es de dos (2) meses, No obstante, el contratista debe hacer entrega de los equipos (Video beam, scanner y la planta eléctrica) en un plazo máximo de ocho (8) días calendario. A partir de la firma del contrato

10) LUGAR DE DESARROLLO DEL CONTRATO.

El contratista seleccionado se obliga a ejecutar las actividades contratadas en el municipio de Labranzagrande.

11) ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS EL CONTRATISTA ASUME TODOS LOS RIESGOS, PREVISIBLES.

El contratista asume la totalidad de los riesgos presentados durante la ejecución del contrato. (Pérdida, daño, hurto, incumplimiento etc.).

12) SUPERVISIÓN:
Funcionario que ejerce la supervisión: Secretaria de Planeación.

13) EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN. PRESUPUESTO OFICIAL.
La cifra destinada a esta contratación se estima la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M. CTE. ($14.945.000,00), toda vez que se encuentra dentro de los precios del mercado, conforme a las cotizaciones realizadas, por el municipio.

El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación. No. 610 de septiembre 24 de 2025.

CÓDIGO	RUBRO	VALOR
2120202009-02-121000-01	Apoyo a eventos electorales. - FTE: 1.2.1.0.00 - ICLD.	14.945.000,00
	TOTAL	14.945.000,00

14) FORMA DE PAGO Y REQUISITOS:

El valor del contrato se cancelará a favor del contratista a contra entrega, por valor equivalente a las cantidades ejecutadas por su respectivo precio unitario. Previa presentación de factura, certificación de cumplimiento del supervisor y firmas de las actas de cumplimiento y liquidación del contrato, hasta su culminación.

15) ESTUDIO DE MERCADO y PRESUPUESTO OFICIAL (UNITARIO)
El valor del presupuesto inicial, se ha establecido, con base en las cotizaciones (a precio unitario) solicitadas por el municipio. Y asimismo teniendo en cuenta los contratos celebrados en vigencias anteriores.

16) INDICACIÓN DE COBERTURA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO, EN EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.8.5, del Decreto 1082 de 2015, Parágrafo primero, los Tratados de Libre Comercio vigentes a la fecha son:

- TLC Colombia – México
- El Salvador - Guatemala – Honduras
- CARICOM
- CAN
- MERCOSUR
- Chile
- Canadá
- Acuerdo Colombia – Cuba
- EFTA
- TLC Colombia - Estadios Unidos de América

Tomando como base la información publicada de los Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC), publicada en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se verifico que el presente proceso de contratación no se encuentra cobijado por los mismos, por encontrarse dentro de las causales de exclusión de aplicabilidad o de excepciones, o por no superar los umbrales pactados para activar los capítulos de compras públicas de dichos tratados.

17) RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

El régimen jurídico aplicable a la presente contratación será el contenido en la presente selección de mínima cuantía, regulado en la ley 1474 de 2011 art 94 y lo contemplado en los artículos 84 y siguientes del decreto 1082 de 2015 y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen.

18) IMPUESTOS

El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gravámenes que con lleve la celebración, perfeccionamiento, ejecución y liquidación del contrato, observando que todos ellos son de cargo exclusivo del contratista. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar todos los impuestos, tasas y contribuciones que de cualquier forma o por cualquier motivo resulten aplicables, además los costos que implique la ejecución del objeto con el alcance definido.
Dentro de los costos en los que incurrirá el contratista se tienen:

RETENCIÓN EN LA FUENTE: LO DE LEY

ESTAMPILLA PRO – CULTURA: 2,00%
ESTAMPILLA PRO – DEPORTE: 2,00%
ESTAMPILLA ADULTO MAYOR 4,00%
PRO ELECTRIFICACION RURAL 2,00%
RETEICA: 1,00%
SOBRETASA BOMBERIL. 1 x MIL

19) CAUSALES DE RECHAZO

Será motivo para rechazar una propuesta, la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

- Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación para contratar.
- Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural esté reportado en el Boletín de Responsables Fiscales que administra la Contraloría General de la República.
- Que la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006, relacionada con la disolución de la persona jurídica.
- Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante, o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos.
- Que el proponente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad.
- Que el proponente se encuentre incurso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal.
- Que la propuesta económica no se aporte firmada.
- No entregar la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta. (Cuando sea solicitada)
- Que el objeto social del proponente o el de alguno de sus integrantes no le permita ejecutar el objeto del contrato.
- Que el valor total de la oferta o el obtenido de la corrección aritmética exceda el presupuesto oficial estimado del contrato.
- Que el valor total de la oferta corregida difiera en más del 5% del valor registrado, (En valor absoluto).
- Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras.
- Que el proponente adicione, suprima, cambie o modifique los ítems, la descripción, las unidades o cantidades señaladas en el anexo 02 – Oferta económica.
- No ofrecer el valor de un precio unitario. En el caso que el valor del precio unitario sea cero (0) el proponente asume la responsabilidad por el valor ofertado en ese ítem.
- Superar el valor unitario de alguno o algunos de los ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del presupuesto oficial.

- Cuando se presente propuesta condicionada para la aceptación de la oferta.
- Presentar más de una oferta económica.
- Presentar la oferta extemporáneamente.
- No presentar oferta económica.
- Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo.
- Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en la invitación pública.
- Ofrecer un plazo mayor al previsto por la entidad.
 - Ofrecer condiciones particulares del proyecto de inferior calidad, personal profesional sin los requisitos mínimos; actividades por ejecutar y su alcance, forma de pago, obras provisionales, permisos, licencias y autorizaciones, notas técnicas específicas y documentos técnicos adicionales, en condiciones diferentes a las establecidas por la entidad.
 - Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural, presente o haga parte en más de una propuesta para el mismo proceso. En tal caso todas las propuestas serán rechazadas.
 - Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga limitaciones para comprometer a la sociedad y no cuente con la autorización suficiente del órgano social.
 - Cuando el Municipio haya solicitado subsanar algún documento o exigido alguna aclaración y el proponente no lo corrija o no lo entregue dentro del plazo señalado, o si lo entregado, no cumple con lo solicitado.
 - Cuando haya entregado extemporáneamente la propuesta.
 - Que el proponente presente alguno de los anexos de la oferta sin firmar.
 - En todo caso la entidad no permitirá que se subsanen asuntos relacionados con la falta de capacidad para presentar la oferta, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.
 - Las demás previstas en la ley.

20) REGLAS DE SUBSANABILIDAD

Una vez efectuada el acta de verificación de requisitos habilitantes, en la que se establezca que el oferente debe subsanar algún requisito, este deberá allegar el requisito subsanado, con carta de presentación del requisito, indicando las razones por las que considera que con lo allegado subsana su participación y radicándola con los documentos que acrediten el requisito subsanado. Los documentos se entregaran de forma personal en el Despacho de la Secretaria de Planeación Municipal de Labranzagrande ubicada en la Carrera 9 No. 8-05, piso 2 Palacio Municipal, en sobre sellado al igual que la propuesta, toda vez que se considera que estos documentos hacen parte de la propuesta por lo que el sobre debe venir marcado identificando al proponente, con su nombre, dirección, teléfono de

contacto y correo electrónico, además de relacionar el número del proceso al que va referida la documentación.

Los documentos que se alleguen según el requisito se deberán presentar en original escrito y firmado y/o en caso de que el requisito sea copia de un documento original, éste deberá allegarse completo y legible en su reproducción a fin de que pueda el comité de contratos evaluar su contenido, además allegará de los mismos, incluida la carta de presentación de los requisitos subsanables, una (1) copia en medio magnético de los documentos debidamente escaneados del original firmado o de su copia legible.

NOTA: Solo se aceptarán copias de documentos cuando el requisito así los haya exigido. Las firmas en los documentos serán autógrafas y no se aceptarán firmas escaneadas o mecánicas.
Los requisitos que se presenten para subsanar deberán presentarse en idioma castellano, foliados, sin tachaduras ni borrones.
Cualquier enmendadura que contenga la propuesta, deberá ser aclarada y validada con su firma por el representante legal del oferente.
No se aceptarán subsanaciones parciales.
No se aceptan propuestas o requisitos de subsanación enviados por fax o por correo físico o electrónico.
Es responsabilidad exclusiva de cada oferente asegurarse que su requisito de subsanación contenga lo necesario para acreditarse como participe dentro del proceso.
En caso de que alguno de los oferentes no presentare algún documento que deba formar parte de su propuesta una vez se le haya corrido termino para subsanar, la propuesta sea rechazada por el Municipio.

21) CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate a menor precio, la entidad adjudicará atendiendo a los criterios de desempate establecidos en el decreto 1082 de 2015, si aplicados los criterios aún persiste el empate se elegirá a quien haya entregado primero la oferta entre los empatados, según el orden de entrega de las mismas, para lo cual se dejará la constancia por parte del Municipio de la fecha y la hora de entrega de la oferta.

22) DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El Municipio declarará desierto el proceso de selección únicamente cuando:
Por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una propuesta

Cuando no se presente ninguna propuesta

Cuando habiéndose presentado únicamente una propuesta esta incurra en alguna causal de rechazo

Cuando habiéndose presentado más de una propuesta ninguna de ellas se ajuste a los requerimientos y condiciones consignadas en la selección de mínima cuantía.

23) REGLAS PARA EXPEDIR ADENDAS A LA INVITACIÓN Y PARA EXTENDER LAS ETAPAS.

El Municipio podrá modificar la presente selección de mínima cuantía antes del cierre, mediante adenda que se publicara en la página web www.colombiacompra.gov.co; en caso de existir modificaciones sustanciales a la selección de mínima cuantía se ampliará el plazo del cierre hasta la mitad del plazo inicial establecido para presentar ofertas, con la finalidad de dar oportunidad a los posibles oferentes para que ajusten sus propuestas a las nuevas condiciones del proceso.

Con fecha posterior al cierre de la selección de mínima cuantía el Municipio podrá mediante adenda modificar el cronograma.

Con el fin de dar respuestas oportunas a las observaciones que se llegaren a presentar dentro del presente proceso de selección, se advierte a los oferentes que el Municipio solo responderá estas observaciones cuando se presenten el día indicado en el proceso, de tal manera que si se recibe una observación por fuera de este término la entidad no la atenderá.

Los resultados de las evaluaciones de las ofertas serán publicados de conformidad con el cronograma establecido en la presente la selección de mínima cuantía.

Vencido este plazo, el Municipio comunicará mediante la página web a la persona cuya oferta figure con menor precio en el orden de elegibilidad que es el adjudicatario del contrato.
Si el Municipio observa que se presenta una situación de empate se aplicarán los criterios de desempate indicados.

Fin del estudio previo.
(Original firmado)

JORGE ENRIQUE VANEGAS PULIDO
Alcalde municipal

SANDRA LILIANA NIÑO MORALES
Secretaria de Planeación